

con matrícula máxima de 15 alumnos, todos de pago, regentada por el citado director, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la propiedad de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número de alumnos matriculados en el curso académico, especificándose los párvulos, maternales, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., indicándose los niños y las niñas, así como los de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o, en su caso, anulación de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de enseñanza primaria privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Miguel», de Camas (Sevilla).

Visto el expediente instruido a instancia de don Guillermo Miguel Rasero Rodríguez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Miguel», establecido en la calle de San Fernando, núm. 5, en el barrio de Coca de la Piñera, en Camas (Sevilla), del que es propietario;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Camas, por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 25), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 23 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio San Miguel», establecido en la calle de San Fernando, núm. 5, en el barrio de Coca de la Piñera, en Camas (Sevilla), por don Guillermo Miguel Rasero Rodríguez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase graduada de niños, a cargo del indicado señor, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, con una matrícula máxima de cuarenta alumnos, todos de pago.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose por separado niños y niñas, así como los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla o en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 6.600 becas para estudios de Formación Profesional Industrial.

Mágicos, y Excmos. Sres.: El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y de acuerdo con las autorizaciones concedidas a su órgano ejecutivo por Ordenes ministeriales de 25 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y de 14 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo), anuncia concurso público de méritos para la adjudicación de 6.600 becas, por un crédito global de 59.875.000 pesetas, figuradas en el capítulo tercero, artículo segundo, grupos primero y segundo, del Plan de Inversiones aprobado por Orden ministerial de 6 de

julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15), cuya adjudicación se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar de 2 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

I.—Becas que se convocan en cada grupo de enseñanza y dotación de las mismas

1.º 1. Para estudios de Oficialía Industrial o Aprendizaje:

Tipo	Número de becas	Cuantía anual — Pesetas	
A	1.000	8.000	Segundo curso en régimen diurno.
B	1.000	4.500	Segundo curso en régimen diurno.
C	500	3.000	Segundo curso en régimen nocturno.
A'	750	12.000	Tercer curso en régimen diurno.
B'	500	6.000	Tercer curso en régimen diurno.
C'	250	5.000	Tercer curso en régimen nocturno.

2. Para estudios de Maestría Industrial:

Tipo	Número de becas	Cuantía anual — Pesetas	
A	1.500	15.000	Primer curso en régimen diurno.
B	750	7.500	Primer curso en régimen diurno.
A'	250	15.000	Segundo curso en régimen diurno.
B'	100	7.500	Segundo curso en régimen diurno.

2.º Las becas podrán ser disfrutadas tanto por los alumnos que hayan de cursar los estudios en Centros Oficiales como en los no oficiales dependientes del Movimiento, Sindicatos, de la Jerarquía eclesíastica o de la iniciativa privada.

3.º En la dotación económica indicada para cada beca se entiende incluida la «bolsa de matrícula», que deberá abonarse al Centro oficial correspondiente, a los efectos del derecho establecido en el artículo 14 de la Ley de 19 de julio de 1944.

II.—Distribución de las becas por provincias y publicidad de las convocatorias

4.º La distribución de las becas por provincias se acompaña en el anexo de esta Resolución. Cada Comisaría de Distrito, y especialmente a través de la Delegación Provincial de Protección Escolar, publicará su propia convocatoria, dando a la misma la máxima difusión con la colaboración de los demás Servicios representados en el Patronato de Protección Escolar en la esfera provincial, así como por cuantos otros medios tengan a su alcance.

III.—Trámite de las solicitudes y condiciones generales

5.º Todos los solicitantes habrán de haber cursado los estudios previos correspondientes, y sus peticiones se formularán en el modelo oficial editado por el Ministerio de Educación, y habrán de presentarse directamente o por medio del correo en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de cada capital de provincia antes del día 5 de septiembre próximo. El modelo oficial de instancia podrá solicitarse en las correspondientes Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universi-

tario, cuyos domicilios oficiales radican en las respectivas Universidades.

6.º No se admitirán las instancias, o serán devueltas, cuando no se hayan rellenado en su totalidad. La veracidad de las alegaciones formuladas en las solicitudes será comprobada con posterioridad por la Administración, que impondrá sanciones ejemplares a los solicitantes que presenten datos deliberadamente falseados.

7.º Serán válidas las solicitudes presentadas en la primera fase de las convocatorias del Ministerio de Educación Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo de 1961) en las Comisarias de Distrito. También serán válidas las presentadas hasta la fecha a otros Servicios y Organismos que convocan becas de esta clase hasta el 5 de septiembre, las cuales, debidamente informadas por los respectivos Centros docentes, habrán de ser remitidas a las correspondientes Delegaciones Administrativas de Educación antes del 10 de septiembre.

IV.—Criterios de selección

8.º La selección de los candidatos se realizará de acuerdo con el criterio señalado en la Ley de 19 de julio de 1944, atendiendo a la capacidad moral e intelectual del solicitante para los estudios, y teniéndose muy especialmente en cuenta la carencia de medios económicos familiares.

En cualquier caso será necesario acreditar las condiciones de normal aprovechamiento que implica la aprobación del curso anterior con la calificación ligeramente superior a la media de aprobado.

9.º Las becas se adjudicarán a los mejores aspirantes que acrediten los requisitos anteriores. En igualdad de circunstancias serán preferidos los candidatos hijos de familia numerosa.

10.º Para la valoración de las condiciones académicas y circunstancias económicas familiares las Comisarias de Distrito seguirán por los baremos orientadores utilizados para la resolución del concurso general de becas escolares convocado por Resolución de 2 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

V.—Comisiones de selección

11. Se constituirá un Jurado en cada provincia, que estará siempre presidido directamente por los respectivos Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, o, en su nombre, por los Delegados provinciales de Protección Escolar. Formarán parte de él, con las representaciones indicadas en la norma 10 de la convocatoria general de 2 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 9), debiendo figurar en todo caso un representante de los Centros estatales de Formación Profesional Industrial, otro del Secretariado de Formación Profesional de la Iglesia, otro de la Obra Sindical de Formación Profesional y otro de las Delegaciones Provinciales de Juventudes o de Sección Femenina, según se trate, respectivamente, de Centros masculinos o femeninos.

12. Las propuestas de concesión deberán justificarse siempre por cada Jurado o Comisión mediante acta razonada, cuyo extracto se hará público y se enviará a la aprobación definitiva del Rector de la respectiva Universidad, antes del 1 de octubre, a través de la Comisaría de Protección Escolar de Distrito Universitario.

VI.—Validez de las normas de la convocatoria general

Para todo lo demás que no se detalla específicamente en esta Resolución son válidas las normas y criterios establecidos en la convocatoria general ya citada de 2 de mayo de 1961.

Quedan autorizadas las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario por sí mismas, o por medio de las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, para aclarar o resolver las consultas que se formulen por los Centros o por los solicitantes en lo relativo a esta convocatoria. Teniendo, en el caso de que la importancia del caso así lo requiera, solicitar la previa aprobación de esta Comisaría General.

Lo digo a VV. MM. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. MM. EE. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1961.—El Comisario general, Navarro Latorre.

Magfcos. y Excmos. Sres. Rectores de Universidad y Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Señores Delegados provinciales de Protección Escolar, Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar y Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

A N E X O

Distribución por provincias de las becas de estudio para Formación Profesional Industrial

	Oficialia						Maestría				Total
	Segundo de Oficialia			Tercero de Oficialia			Primero de Maestría		Segundo de Maestría		
	Diurno-Nocturno			Diurno-Nocturno			A	B	A	B	
	A	B	C	A	B	C					
Distrito Universitario de Barcelona (provincias):											
Baleares	8	8	4	5	3	3	—	—	—	—	31
Barcelona	51	51	134	14	10	61	47	24	8	3	403
Gerona	3	3	—	2	2	2	—	—	—	—	12
Lérida	5	5	2	2	2	2	—	—	—	—	18
Tarragona	8	8	11	22	14	5	144	77	24	9	322
Total	75	75	151	45	31	73	191	101	32	12	786
Distrito Universitario de Granada (provincias):											
Almería	19	19	17	2	3	—	—	—	—	—	60
Granada	6	6	3	3	2	1	10	5	2	1	39
Jaén	27	27	4	28	17	—	24	12	4	2	146
Málaga	34	34	8	34	21	3	29	14	5	2	184
Méjilla	2	2	—	2	2	—	—	—	—	—	8
Total	88	88	32	60	45	5	63	31	11	5	437
Distrito Universitario de La Laguna (provincias):											
Las Palmas	12	12	3	6	3	1	13	6	2	1	59
Santa Cruz de Tenerife	5	5	—	2	2	1	—	—	—	—	16
Total	17	17	3	8	5	2	13	6	2	1	74
Distrito Universitario de Madrid (provincias):											
Ciudad Real	11	11	4	8	5	1	—	—	—	—	40
Cuenca	12	12	3	3	2	2	—	—	—	—	34
Guadalajara	4	4	2	2	2	—	—	—	—	—	14
Madrid	116	116	85	81	50	51	117	57	20	8	701
Segovia	6	6	2	5	3	1	—	—	—	—	23
Toledo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	149	149	96	99	62	55	117	57	20	8	812

Distrito Universitario de Murcia (provincias):											
Albacete	3	3	3	2	2	1	—	—	—	—	14
Murcia	27	27	5	24	15	1	57	28	9	4	197
Total	30	30	8	26	17	2	57	28	9	4	211
Distrito Universitario de Oviedo (provincias):											
León	15	15	9	11	8	4	—	—	—	—	62
Oviedo	40	40	43	44	28	20	88	43	14	5	365
Total	55	55	52	55	36	24	88	43	14	5	427
Distrito Universitario de Salamanca (provincias):											
Avila	6	6	3	6	4	1	—	—	—	—	26
Cáceres	17	17	6	9	6	1	—	—	—	—	56
Salamanca	16	16	5	8	5	2	24	12	4	2	94
Zamora	12	12	3	10	7	—	26	13	4	2	89
Total	51	51	17	33	22	4	50	25	8	4	265
Distrito Universitario de Santiago (provincias):											
La Coruña	28	28	9	30	19	5	54	26	10	4	213
Lugo	12	12	—	8	5	1	33	16	5	2	94
Orense	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Pontevedra	6	6	4	4	2	1	—	—	—	—	23
Total	48	48	13	42	26	7	87	42	15	6	334
Distrito Universitario de Sevilla (provincias):											
Badajoz	9	9	—	5	4	8	—	—	—	—	35
Cádiz	30	30	4	17	11	1	—	—	—	—	93
Córdoba	35	35	5	21	14	2	102	50	15	7	286
Huelva	16	16	3	7	5	1	—	—	—	—	48
Sevilla	60	60	3	27	23	3	143	75	24	9	427
Total	150	150	15	77	57	15	245	125	39	16	882
Distrito Universitario de Valencia (provincias):											
Alicante	6	6	16	3	2	10	4	2	1	—	50
Castellón	4	4	5	2	2	1	—	—	—	—	18
Valencia	25	25	14	17	13	6	34	17	6	2	159
Total	35	35	35	22	17	17	38	19	7	2	227

	Oficialía						Maestría				Total
	Segundo de Oficialía			Tercero de Oficialía			Primero de Maestría		Segundo de Maestría		
	Diurno-Nocturno			Diurno-Nocturno							
	A	B	C	A	C	B	A	B	A	B	
Distrito Universitario de Valladolid (provincias):											
Alava	22	22	—	20	12	—	44	22	7	3	152
Burgos	19	19	2	28	20	1	46	23	8	9	168
Guipúzcoa	61	61	11	52	34	7	189	94	32	12	553
Palencia	3	3	—	2	2	3	—	—	—	—	13
Santander	21	21	—	28	16	—	27	13	4	2	132
Valladolid	38	38	7	18	12	13	2	1	2	—	121
Vizcaya	73	73	42	58	37	24	179	88	30	12	616
Total	237	237	62	206	138	38	487	241	83	32	1.756
Distrito Universitario de Zaragoza (provincias):											
Huesca	4	4	—	4	3	—	—	—	—	—	16
Logroño	9	9	3	4	3	1	1	—	—	—	29
Navarra	12	12	6	12	8	2	40	20	6	3	121
Soria	5	5	—	2	2	—	—	—	—	—	14
Teruel	5	5	—	2	3	—	—	—	—	—	15
Zaragoza	30	30	7	44	30	6	24	12	4	2	188
Total	65	65	16	68	49	8	65	32	10	5	382
Totales generales	1.000	1.000	500	750	500	250	1.500	750	250	100	6.600